



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 26 JUN 2019

Expediente N° 24647/18

VISTO las presentes actuaciones y el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Srta. Liliana Mendoza en contra de la Resolución Rectoral N° 37/19, por la cual se otorgó el Suplemento por Mayor Responsabilidad a favor de la Sra. Juana Lucrecia Ramos, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 y fs. 15/16 el Secretario Académico solicita se le otorgue el adicional del suplemento por mayor responsabilidad a la Sra. Juana Lucrecia Ramos.

Que a fs. 17/18 luce Dictamen N° 1149 de la Secretaría de Asuntos Jurídicos avalando lo solicitado por el Sr. Secretario Académico.

Que la Sra. Liliana Mendoza solicita la nulidad de la Resolución citada y el otorgamiento a su favor del suplemento por mayor responsabilidad previsto en el Artículo N° 72 del Decreto N° 366/06.

Que a fs. 27/33 obra Dictamen N° 18814 de Asesoría Jurídica de la Universidad, firmado por la Abog. Ruth Raquel Barros y que se transcribe a continuación:

*"I.- El expediente de la referencia es remitido a esta Asesoría Jurídica por v. disposición (fs.26) para dictamen respecto de la presentación que rola a fs. 23/25 efectuada, ante Rectorado, por la Ms. Nilda Liliana MENDOZA, en fecha 25/02/19, conforme cargo de recepción de fs. 25. En efecto, la Sra. MENDOZA, Directora de Orientación y Desarrollo Universitario, Secretaría Académica de esta Universidad, actuando por sus propios derechos y con el patrocinio letrado del Abg. Cristian D. Illesca, solicita la NULIDAD absoluta e insanable de la Resolución Rectoral N° 37/19 de fecha 12/02/19, por entender que adolece de vicios sustanciales y formales graves que contradicen lo dispuesto por la ley 19.549 de procedimientos administrativos, ley 25.188 de ética pública, decreto 366/06 y garantías constitucionales, por lo que pide sea revocada. Expone que tiene legitimación para intervenir en estas actuaciones por detentar un derecho subjetivo exclusivo y excluyente sobre lo que dicha resolución está decidiendo, ya que, de confirmarse, considera se la estaría excluyendo, de manera ilegal e irrazonable, de asumir transitoriamente las funciones de la Directora General Académica y de obtener, en consecuencia, el adicional denominado "suplemento por mayor responsabilidad" del art. 72 del Dto. 366/06; y, además, porque ha solicitado dicho adicional con anterioridad al dictado del acto, no habiendo sido considerada parte interesada ni se hizo referencia a su presentación anterior. Refiere como antecedentes la petición al Sr. Rector del Secretario Académico, Dr. Francisco Pablo Ortega Baes, de fecha 07/12/18, para que autorice el otorgamiento de este adicional salarial a favor de la Directora de Control Curricular, Sra. Juana Lucrecia Ramos, ya que debido a la renuncia de la Sra. Nilda Elsa Benítez era imprescindible -para el normal desarrollo de las actividades de esa Dirección- contar con "un" personal que realice las funciones hasta tanto se efectivice el llamado a concurso; pedido que sostiene la Sra. Mendoza adolece de vicios legales y formales, que no fueron subsanados ni observados por Secretaría de Asuntos Jurídicos o por el Sr. Rector al dictar la Res. 37/19. Destaca que el art. 72 del Dto. 366/06, que transcribe, es claro al señalar que se busca evitar que se dispongan pagos diferenciados donde no deben existir y que a rigor de verdad no es discrecional ni a voluntad decidir a qué persona se le debe liquidar tal suplemento, ya que se encuentra estrechamente vinculado con la categoría de revista y la responsabilidad que al personal le corresponde. Sostiene que una somera observación de la organización estructural de la Secretaría Académica y normativa vigente permite advertir que la única persona por cargo, categoría de revista, dependencia jerárquica e idoneidad que puede ser acreedora de dicho suplemento es su parte; lo cual, sostiene, ha sido confirmado por la Jefa de División de Mesa de Entradas y Despacho de la Dirección General de Personal en el sentido que la Secretaría Académica tiene sólo un área que, por dependencia directa e inmediata de la Dirección General Académica (cargo objeto del suplemento), y es la Dirección de Orientación y*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

*Desarrollo Universitario, categoría 2 del escalafón administrativo, del personal no docente de Universidades Nacionales, de lo que la presentante deriva la ilegalidad e irrazonabilidad de la Res. 37/19 por haber sido dictada sin considerar la situación orgánica ni la normativa vigente. La Sra. MENDOZA, además, sostiene que la Res. 37/19, de acuerdo al art. 7 de la ley 19.549, está viciada en los siguientes elementos del acto administrativo:*

- *en la causa, ya que asevera se basa en la petición del Secretario Académico apoyada en hechos falaces y desapegada de las disposiciones legales vigentes, y por cuanto no fueron tomados en cuenta los elementos de convicción esenciales que se encontraban agregados debidamente en el -expediente y fueron completamente ignorados, tales como su reclamo de fecha 27/12/18 obrante a fs. 8/9 y el dictamen de la Dra. María de Lourdes Ramón de fs. 7 que fue ratificado por el Director General de Personal Mg. Jorge Nina, los que concluyen que sólo un área debe ser destinataria del suplemento y es la Dirección de Orientación y Desarrollo Universitario; no hay un análisis de la normativa vigente en el acto ni tampoco una correlación entre los hechos y el derecho que permita justificar la decisión adoptada;*
- *en el objeto, por cuanto argumenta que pese al derecho subjetivo alegado en su presentación y en lo informado por la Dirección Gral. de Personal, fundados, no se los ha tenido en cuenta, por lo que la Res. 37/19 "no decidió todas las peticiones formuladas";*
- *en la motivación, dado que considera que la Res. 37/19 no cumple con esta exigencia legal, al plasmar en los sus considerandos una mera mención del dictamen jurídico que solamente se circunscribe a referenciar normas sin atender los presupuestos fácticos, lo que no justifica el cumplimiento de este recaudo, colocando a su parte en un estado de incertidumbre e indefensión, art. 18 CN;*
- *en la finalidad, puesto que sostiene que la pretensión del Secretario Académico y la Res. 37/19 persiguen fines privados u otros fines públicos distintos lo que resulta palmario cuando al volver sobre el análisis del art. 72 del Dto. 366/06 se busca compensar a los agentes no docentes con un "suplemento por mayor responsabilidad", pero no encubrir un ascenso infundado, improcedente e ilegítimo que podría estar encubriendo otros intereses según expresa la presentante.*

*Por último, la reclamante afirma que de mantenerse vigente la Res. 37/19, ello también se encuadraría en una conducta típica violatoria de las disposiciones de la ley de ética pública y podría generar reclamos ante la Comisión Nacional de Ética Pública. Formula reserva de acudir a la justifica federal.*

*Il Teniendo en cuenta que la Resolución Rectoral 37/19 (objeto del presente planteo de nulidad absoluta) fue dictada en fecha 12/02/19 y publicada en B.O. el 13/02/19 y que la presentación de la Sra. MENDOZA de fs. 23/25 es de fecha 25/02/19, desprendiéndose de su contenido la voluntad de cuestionar la validez de aquella resolución alegando afectación de su derecho subjetivo, esta Asesoría Jurídica en virtud del principio del informalismo a favor del administrado, estima que corresponde calificar dicha presentación como RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra de la Resolución Rectoral 37/19, el que se encuentra interpuesto en tiempo y forma reglamentaria (cfr. art. 84 y ccdtes. del Dto. 1759/72, t.o. 2017), por lo que cabe su consideración.*

*Sentado ello, analizada la cuestión planteada por la Sra. MENDOZA y de acuerdo a las constancias que obran en el presente expediente, esta Asesoría Jurídica estima lo siguiente:*

1. *La Resolución Rectoral 37/19 (fs. 20) dispuso, en el art.1<sup>2</sup>, otorgar a la Sra. Juana Lucrecia RAMOS, Directora de Control Curricular, categoría 2, el suplemento por mayor responsabilidad previsto en el art. 72 del CCT-Dto.366/06, para desempeñar las funciones de DIRECTORA GENERAL ACADÉMICA de la Secretaría Académica, categoría 1, a partir del 1 de enero de 2019 y hasta que el cargo se cubra por concurso; autorizando, en el art. 2<sup>2</sup>, a DGP a efectuar la liquidación y pago de la diferencia de haberes existente entre la categoría 2 y 1, a favor de la misma agente y por el mismo lapso. Para así decidir, según surge de la lectura de su visto y considerandos, se tuvo en mira únicamente el pedido de fs. 1 efectuado en tal sentido*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

por el Dr. Ortega Baes, actual Secretario Académico de la Universidad, y el Dictamen 1149 de Secretaría de Asuntos Jurídicos de fs. 17/18. Se cita meramente el informe de la Dirección General de Personal de fs.3/4 sobre la norma de aplicación y las características del art. 72 del Dto. 366/06, sin atender a las observaciones allí realizadas al pedido de fs. 1, las que estriban en la estructura orgánica aprobada por Res. CS 61/10 para la Secretaría Académica, de la que surge la existencia de un cargo de Dirección de Orientación y Desarrollo Universitario, categoría 2, que a la fecha se encuentra cubierto por Sra. Liliana MENDOZA, siendo esta Dirección la única área que tiene dependencia directa e inmediata de la Dirección General Académica vacante y que motiva el pedido de suplemento de mayor responsabilidad.

2. Del análisis de los antecedentes fácticos de la cuestión, que rolan también en las presentes actuaciones, en particular:

- El informe de la Dirección General de Personal (véase Nota 1318-DGP-18 del 20/12/18, fs. 3/4 y fs.6) que efectuó el análisis del caso, en base a la normativa vigente (Dto. 366/06, art. 72; art. 6 de la Res. CS 375/08 -Reglamento para la asignación del suplemento por mayor responsabilidad para el personal no docente y art. 6 in fine de la Res. CS 230/08; la Res. CS 61/10 que aprobó la estructura orgánica de la Secretaría Académica) y la situación de revista particular de la Sra. MENDOZA, concluyendo -en síntesis- que el cargo vacante corresponde sea cubierto por los mecanismos del concurso en plazo razonable y que en el caso particular bajo análisis la asignación del suplemento por mayor responsabilidad es viable por configurarse los requisitos enunciados en el art. 72 del Dto. 366/06, "en tanto y en cuanto se respete la estructura orgánica de la Secretaría". Este temperamento es ratificado a fs. 22 por Dirección General de Personal en fecha 15/02/19 al tomar conocimiento y recibir copia de la Res. R 37/19, observando además que "corresponden que se adopten las previsiones para la modificación de la estructura ante el Consejo Superior (...)".

-la Nota de fecha 27/12/18 presentada por la Sra. MENDOZA ante el Secretario Académico (rola a fs. 7/9) y copia de la misma ante el Rector (rola a fs. 10/13), solicitando, en base a la normativa vigente que cita y su situación de revista, se le asigne provisoriamente las funciones del cargo de Directora General Académica por la jubilación de su titular Sra. Benítez (Res. R 307/18), fundamentando su pedido principalmente en el derecho a la carrera administrativa (Dto. 366/06, arts. 7, 11, 14 inc. b, 17 y 72; Res. CS 375/08 y 456/08; Dto. 1102/81, art.5; y Res. CS 61/10); en la estrecha vinculación que guardan ambas áreas (Dirección Gral. Académica y Dirección de Orientación y Desarrollo Universitario), habiendo ejercido en más de una oportunidad dichas funciones por delegación de las autoridades del área; en su carrera administrativa iniciada por concurso en la Secretaría Académica, en donde se desempeña desde hace más de 25 años; su formación académica acorde con las funciones que cumple y sigue haciendo; las tareas de representación institucional delegadas; las propuestas de políticas académicas presentadas y aprobadas por las autoridades universitarias y los programas que estuvieron y están bajo su dirección y responden a las funciones del cargo que ejerce.

- La Nota del 02/01/19 del Secretario Académico (fs. 15/16) por la que sostiene el pedido de fs. 1 de otorgamiento de suplemento salarial en cuestión a favor de la actual Directora de Control Curricular de Grado y Pregrado, Sra. RAMOS, considerando que los argumentos esgrimidos por la agente MENDOZA y lo informado por la Dirección General de Personal a fs. 3/6 no invalidan dicho pedido ni existe ningún impedimento reglamentario para darle curso, exponiendo lo siguiente:

i. Que la vacante se produjo en la Secretaría Académica, por lo que la asignación del suplemento por mayor responsabilidad le corresponde a un agente perteneciente al Agrupamiento Administrativo de esa Secretaría, en la que, de acuerdo a la Res. CS 61/10 existen 5 direcciones que dependen "directamente" del responsable de la Secretaría Académica (Dirección Gral. Académica, Dirección de Control Curricular de Posgrado -cat.02-, Dirección de Control Curricular de Grado y Pregrado -cat.02-,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

- Dirección de Títulos y Legalizaciones —cat.02- y Dirección Gral. de Estadísticas) y que existe el cargo de Director de Orientación y Desarrollo Universitario, cat. 02, que depende jerárquicamente de la Dirección Gral. Académica.
- ii. Que la Res. CS 279/12 creó una 6° Dirección: la "Dirección de Planeamiento y Evaluación Universitaria" bajo dependencia de la Secretaría Académica, cat.02, sin actualizar el organigrama aprobado por la Res. CS 61/10.
  - iii. Que la Res. CS 61/10 refiere a una "Dirección General de Títulos" que no está indicada en el organigrama y que no existe en dependencia de la Secretaría Académica, razón por la que la Res. CS 473/15 modificó parcialmente la Res. CS 61/10 estableciendo que el "Director de Título y Legalizaciones" depende jerárquicamente de Secretaría Académica, y que lo mismo se aplica al cargo de "Director de Control Curricular de Grado y Pregrado", que es en el que se desempeña la Sra. Lucrecia RAMOS, agente que se propuso para la subrogancia.
  - iv. En concreto, en lo que aquí interesa, a fs. 16, punto 5, el Secretario Académico explica que: decidió otorgar el suplemento por mayor responsabilidad a un agente con la categoría inmediata inferior al cargo vacante (categoría 1) con dependencia directa del responsable de Secretaría Académica. De las cuatro direcciones que cumplen con estos requisitos, sólo dos están actualmente cubiertas por concurso en la categoría 2, a saber la Directora de Control Curricular de Pos grado y la Directora de Control Curricular de Grado y Pregrado. Esta última, la Sra. Lucrecia Ramos, es la que cuenta con la mayor antigüedad e la Secretaría Académica". Agregando, en el punto 6.-, que: "...dado que se ha argumentado que la subrogancia le correspondería al Director de Orientación y Desarrollo Universitario debido a que depende jerárquicamente de la Dirección General Académica, es importante dejar expresado que en la práctica, las tres direcciones que en el organigrama aprobado por la Res. CS 061/10 depende directamente de Secretaría Académica, así como la Dirección de Planeamiento y Evaluación Universitaria, han operado siempre bajo la dirección de la Directora General Académica. Por lo tanto, los argumentos esgrimidos no invalidan el pedido que corre a fojas 1". (La negrita y el remarcado me pertenecen).

De lo expuesto por el Secretario Académico, se desprende que si bien admite la existencia del cargo de Director de Orientación y Desarrollo Universitario, categoría 2, y la dependencia jerárquica de éste de la Dirección General Académica, OMITE considerar que tal cargo está cubierto por concurso por la aquí reclamante Ms. MENDOZA, que el mismo depende jerárquicamente "directa e inmediatamente" de la Dirección General Académica en la que se produjo la vacante que motiva el pedido de suplemento por mayor responsabilidad y que, en consecuencia, tal Directora de Orientación y Desarrollo Universitario es la única agente con categoría 2 que revista en la categoría inmediata inferior al cargo vacante (Dirección General Académica) de la que depende "directa e inmediatamente", a diferencia del resto de las Direcciones (cuatro, con categoría 2) que menciona dicho funcionario, las que sólo dependen del Secretario Académico, sin mediar ninguna Dirección General (Dirección de Control Curricular de Posgrado, Dirección de Control Curricular de Grado y Pregrado, Dirección de Títulos y Legalizaciones y Dirección de Planeamiento y Evaluación Universitaria). Lo expresado por el Secretario Académico en punto a la creación por Res. CS 279/12 de una nueva Dirección dependiente de Secretaría Académica y de la modificación por Res. CS 473/15, no guarda relación ni cambia nada respecto de la existencia de la Dirección de Orientación y Desarrollo Universitaria que se encuentra cubierta a la fecha por la agente reclamante y la dependencia directa e inmediata de esta Dirección con la Dirección General Académica, ahora vacante, de acuerdo a la estructura orgánica aprobada por la Res. CS 61/10 vigente. Prueba de ello es que Secretaría de Asuntos Jurídicos (cfr. Dictamen 1149 de fs. 17/18) indicará la necesidad de gestionar por el Secretario Académico peticionante la modificación de dicha estructura orgánica vigente ante el Consejo Superior, por ser el único órgano con competencia para ello; aspecto que también observará el Director General de Personal a fs. 22 en oportunidad de ratificar el informe de fs. 3/6 de autos, eludido en su consideración por la Res. R 37/19.

-El Dictamen 1149 del 04/01/19 de Secretaría de Asuntos Jurídicos (fs. 17/18), en sustancia, considera que en el caso se verifican las condiciones exigidas para la asignación del suplemento salarial en cuestión de acuerdo al art. 2, punto 2 inc. a) de la Res. 375/08 y Expte. Nº 24647/18.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

modificatoria Res. CS 456/08, dado que hay una vacante (cargo de Director Gral. Académico, cat. 1), no advirtiendo objeción que formular al pedido del Secretario Administrativo de otorgar dicho suplemento a la Sra. Lucrecia RAMOS, entendiendo que le asiste razón a dicho funcionario, "sin perjuicio de gestionar, ante el Consejo Superior, la modificación de la Res. CS 61/10 a los fines de que la estructura de la Secretaría refleje la realidad existente".

Con lo expresado por Secretaría de Asuntos Jurídicos, se corrobora el análisis arriba efectuado por esta Asesoría en los párrafos precedentes, remarcándose aquí que **se debe atender a la estructura orgánica aprobada por el Consejo Superior (Res. 61/10 y modificatorias) vigente al momento del dictado de la Res. R 37/19 y no a la estructura proyectada o que se pretende modificar posteriormente** a la decisión de otorgar dicho suplemento salarial a un agente de una Dirección que, aunque forma parte de la estructura de la Secretaría Académica y detenta la categoría 2, no depende directa e inmediatamente de la Dirección General Académica vacante, existiendo, en cambio, una sola Dirección cubierta que reviste esta dependencia directa e inmediata de aquella Dirección General y que, según expresa la reclamante, además cuenta con la formación académica y capacitación específica de esa área particular.

3) Así el estado de cosas, este órgano permanente de asesoramiento jurídico considera que le asiste razón a la agente presentante, Ms. Liliana MENDOZA, toda vez que la Res. R 37/19 al disponer otorgar a la DIRECTORA DE CONTROL CURRICULAR (Sra. RAMOS, categ. 02) el suplemento por mayor responsabilidad y, por ende, las funciones correspondientes a la DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA (categ. 01, vacante por cese de su titular Sra. BENÍTEZ), omite atender relevantes elementos fácticos y jurídicos expuestos en los puntos precedentes, en particular la estructura orgánica vigente de la Secretaría Académica de la Universidad aprobada por la Res. CS 61/10 y modificatorias (véase copia de fs. 5 de estos actuados), de la que surge con claridad meridiana que la DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO (categ. 02, en la que revista por aquí reclamante, Sra. MENDOZA) es la única Dirección con dependencia directa e inmediata de aquélla DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA, dentro de la Secretaría Académica; siendo la DIRECCIÓN DE CONTROL CURRICULAR (categ. 02, en la que revista la Sra. RAMOS a quien se le otorgó la mayor responsabilidad) sólo una de las cuatro (4) Direcciones que dependen, por fuera de aquélla Dirección General y de la Dirección General de Estadística, directamente de esta Secretaría, no surgiendo, por lo demás, de los considerandos del acto recurrido ni de los antecedentes obrantes en este expediente, una justificación del apartamiento de la estructura vigente de la Secretaría Académica aprobada por el Consejo Superior de la Universidad, de lo que se deriva un palmario desborde de competencias, por falta de competencia material para modificar dicha estructura, lo que causa la nulidad absoluta de la Res. R 37/19 de conformidad al art. 14, inciso b) y ccdtes. de la ley 19.549.

A ello se agrega que la decisión instrumentada por la Res. R 37/19, conforme el análisis aquí realizado, no cumple con la exigencia del art. 7 de la citada ley, en tanto no se sustenta en los hechos y antecedentes obrantes en estos actuados ni en el derecho aplicable, y tampoco expresa las razones fácticas concretas y precisas en que se funda la decisión de otorgar el suplemento por mayor responsabilidad a una determinada agente y no a otra que sí ejerce el cargo inmediato inferior a la vacante de acuerdo a la estructura orgánica vigente y que, prima facie, se encontraría capacitada específicamente en el área objeto de la subrogancia; lo que revela una posible desviación de poder por apartamiento de la finalidad tenida en mira por los arts. 17 y 72 del CCT-Dto. 366/06 que, al prever el adicional por mayor responsabilidad, prohíbe expresamente el otorgamiento de este suplemento para disponer pagos diferenciados entre trabajadores no docentes, por quebrar el deber de igual trato y la prohibición de discriminación del art. 7 de la citada norma convencional.

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica aconseja hacer lugar a la presentación de la Ms. Liliana MENDOZA de fs. 23/25, calificada como recurso de reconsideración en contra de la Res. R 37/19 y, en consecuencia, revocar la misma por vicio de incompetencia material, vicio en la causa, la motivación y la finalidad. En su mérito, considerar la asignación del suplemento por mayor responsabilidad a la agente reclamante, atendiendo a la estructura orgánica de la Secretaría Administrativa vigente a la fecha (Res. CS 61/10 y modificatorias) y a



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

la capacitación específica de dicha agente en el área objeto de la subrogancia; todo ello, dentro de los principios prescritos por los arts. 6, 7, 8, 9, 11 inciso c), 14 incisos g), h) e i) del CCT-Dto. 366/06 y respetándose el límite temporal para la cobertura del cargo vacante por el mecanismo del concurso pertinente, sugiriéndose al efecto que en el mismo acto de disponer el otorgamiento de la mayor responsabilidad se convoque simultáneamente al respectivo concurso en plazo razonable, a fin de resguardar la buena fe de las partes y evitar un eventual entorpecimiento en el funcionamiento del servicio y de la cobertura por concurso.

En el caso hipotético de no compartirse el presente dictamen, previo dictado de la resolución rectoral que resuelva la presentación de fs. 23/25 y su notificación fehaciente a la interesada, se aconseja girar las actuaciones al Consejo Superior en virtud del recurso jerárquico implícito previsto en el art. 88 del Dto. 1759/72 reglamentario (t.o.2017)."

Que a fs. 37 la Secretaria de Asuntos Jurídicos se excusa de emitir nueva opinión por lo que se giran las actuaciones a dictamen de la Directora de Sumarios, quien se expresa a fs. 48, compartiendo el Dictamen de Asesoría Jurídica.

Que se comparte en su totalidad los dictámenes citados precedentemente.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 039/19,

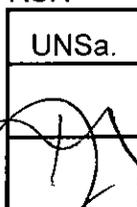
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 8º Sesión Ordinaria del 13 de Junio de 2019)

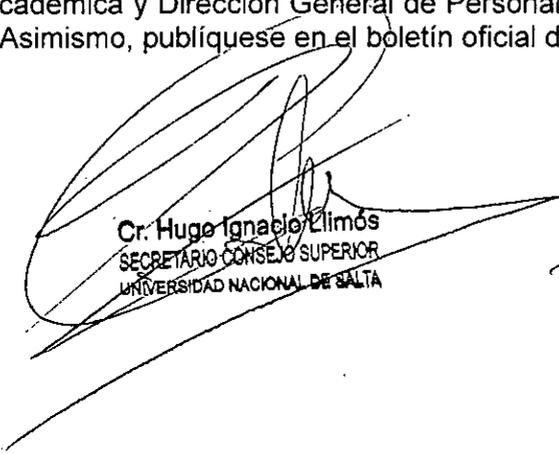
RESUELVE:

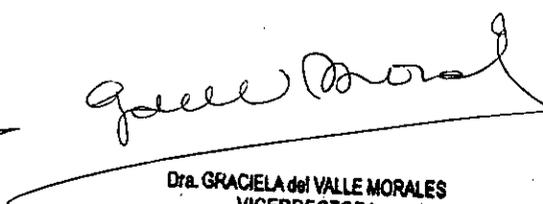
ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al Recurso presentado por la **Ms. Liliana MENDOZA** y considerar la asignación del Suplemento por Mayor Responsabilidad a la agente reclamante.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese con copia a: Ms. Liliana Mendoza, Sra. Lucrecia RAMOS, Secretaría Académica y Dirección General de Personal. Cumplido, a Secretaría Académica a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad

RSR



  
Cr. Hugo Ignacio Elimos  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta